



MARIA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DEL D.L. 25897 – LEY QUE CREA EL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, CONFORMADO POR LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES AFP**

**PROYECTO DE LEY**

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

**LEY QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DEL D.L. 25897 – LEY QUE CREA EL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES, CONFORMADO POR LAS ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES AFP**

**Artículo No 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto establecer el equilibrio entre los intereses de los afiliados y los intereses de las Administradoras de Fondos de Pensiones

**Artículo No. 2. Modificación del Artículo 24 del D.L. 25897 – Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP**

Modifíquese el Artículo 24 del D.L. 25897 – Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

**Retribución de las AFP**

***Artículo 24.- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle:***

- a) ***Por el aporte obligatorio, a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 30 de la presente Ley, el afiliado puede elegir entre tres alternativas de sistema de comisiones para retribuir a la AFP***

#### **a.I La Comisión AFP Mixta**

**Se llama mixta porque su cobro consta de dos componentes: un componente es un porcentaje del sueldo bruto mensual y el otro es un porcentaje del fondo acumulado, o Cuenta Individual de Capitalización.**

**Comisión AFP Mixta (mensual) =**

**[SBM\*Comisión Fija SBM-CM + CIC\*Comisión Fija CIC-CM]**

**Donde:**

- **SBM = Sueldo Bruto Mensual. (expresado en soles)**
- **Comisión Fija SBM-CM = Comisión sobre el Sueldo Bruto Mensual (expresado en %, en tasa mensual)**
- **CIC = Saldo de la Cuenta Individual de Capitalización al día del cálculo. (expresado en soles)**
- **Comisión Fija CIC-CM = Comisión sobre el Saldo de la Cuenta Individual de Capitalización al día del cálculo (expresado en %, en tasa mensual)**

#### **a.II La Comisión AFP Flujo**

**También se le llama comisión sobre el sueldo y como su nombre lo indica, esta comisión solo representa un porcentaje del sueldo bruto mensual.**

**Comisión AFP Flujo (mensual) =**

**[SBM\*Comisión Fija SBM-CF]**

**Donde:**

- **SBM = Sueldo Bruto Mensual. (expresado en soles)**
- **Comisión Fija SBM-CF = Comisión sobre el Sueldo Bruto Mensual (expresado en %, en tasa mensual)**

#### **a.III La Comisión AFP Bicentenario**

**El cual es un esquema de comisión que incluye a la rentabilidad del saldo administrado, la cual estaría compuesta por:**

- (i) **Un componente de comisión fija expresada en términos porcentuales sobre el total del fondo administrado y**
- (ii) **Un componente de comisión variable expresada en términos porcentuales asociada al retorno positivo nominal del fondo, de los últimos doce meses.**

**Comisión AFP del Bicentenario (mensual) =**

**[CIC-PMA\*Comisión Fija-CB + CIC-CB\*R<sub>12</sub>\*Comisión Variable] / 12**

**Donde:**

- **CIC-PMA = Saldo promedio anual de la Cuenta individual de capitalización. (expresado en soles)**
- **$CIC-PMA = [(CIC_i + CIC_f) / 2]$** 
  - o **CIC<sub>i</sub> = Saldo inicial anual de la Cuenta individual de capitalización.**
  - o **CIC<sub>f</sub> = Saldo final anual de la Cuenta individual de capitalización.**
- **Comisión Fija-CB = Comisión sobre saldo administrado. (expresado en %, en tasa anual)**
- **Comisión Variable = Comisión de la rentabilidad obtenida que cobra la AFP. (expresado en %, en tasa anual)**
- **R12 = Rentabilidad nominal últimos 12 meses. (expresado en %)**

**La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos los afiliados que la escojan. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia.**

**La posibilidad de elección de estas modalidades de cobro de comisión podrá ser permanente o no en el tiempo dependiendo de la elección del afiliado, diferenciada por tipo de fondo, tendrá carácter voluntario.**

**Los afiliados luego de elegir un tipo de comisión deben de obligatoriamente permanecer en su elección durante dos años y en caso de desear cambiarse a otro tipo de comisión deben de comunicarlo a su AFP con tres meses de anticipación.**

- b. Por el aporte voluntario, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos;**
- c. Solo para el caso de los nuevos afiliados de la AFP adjudicataria de la licitación, se aplicará: Por la administración de los aportes obligatorios a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30, una comisión integrada por dos componentes: una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado (comisión sobre el flujo) más una comisión sobre el saldo del Fondo de Pensiones administrado por los nuevos aportes que se generen a partir de la entrada en vigencia de la primera licitación (comisión sobre el saldo). Si el afiliado no obtiene una remuneración asegurable o ingreso no se le aplicará el cobro de la comisión sobre el flujo.**

**La Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las condiciones para la aplicación de la comisión sobre el flujo por un plazo determinado, sobre la base de**

***una trayectoria decreciente en el tiempo. La comisión sobre el saldo por los nuevos aportes será fijada libremente por las AFP. Una vez agotado el plazo a que hace referencia el presente artículo, solo se aplicará la comisión sobre el saldo. La Superintendencia establecerá la metodología y periodicidad para que las AFP de manera obligatoria, publiquen la comisión equivalente por flujo, durante el período del cobro de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior.***

***La retribución, en sus dos componentes, debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP.***

***Para los afiliados existentes, resultará de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, en los plazos y medios que establezca la Superintendencia.***

***La Superintendencia, sobre la base de las evaluaciones técnicas que realice, podrá establecer mecanismos y condiciones de licitación de diferente naturaleza con la finalidad de promover la competencia en el mercado.***

***En cualquier caso, la Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia.***

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:  
RUIZ RODRIGUEZ Magaly  
Rosmery FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2022 15:53:05-0500



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Maria  
Grimaneza FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2022 10:23:38-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAMIDES Eduard  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 22/07/2022 14:35:34-0500



Firmado digitalmente por:  
JULÓN IRIGOIN Bva Edh  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento

**MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEÓN Roberto  
Enrique FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ CALLE Heidy  
Lisbeth FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 Las Administradoras de Fondos de Pensiones

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, también denominadas con las siglas de "AFP", son instituciones privadas que tienen como fin principal la administración de los fondos de pensiones de los afiliados en la búsqueda de generar rentabilidad para ellos a largo plazo bajo la modalidad de cuentas personales. En base a este fondo y la rentabilidad obtenida producto de la gestión financiera institucional, se otorgan pensiones de jubilación, invalidez, sobrevivencia y proporcionan gastos de sepelio, en el marco de las condiciones normativas del país

Estas instituciones son parte del Sistema Privado de Pensiones (SPP), el cual es supervisado y fiscalizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS).

Actualmente en el Perú existen cuatro Administradoras de Fondos de Pensiones:

- AFP Habitat
- AFP Profuturo
- Prima AFP
- AFP Integra

El círculo productivo de la gestión, en líneas muy generales, se inicia con la cobranza de parte de los ingresos mensuales de un trabajador, el cual es gestionado por la AFP en una Cuenta Individual de Capitalización, y con lo acumulado producto de esta gestión, a la edad de cese de actividades laborales, se programa una pensión de jubilación.

Las AFP ofrecen a los afiliados 4 tipos de administración de fondos:

- a) El Fondo de Pensiones Tipo 0 – Fondo de Protección de Capital.
- b) El Fondo de Pensiones Tipo 1 – Fondo de Preservación de Capital.
- c) El Fondo de Pensiones Tipo 2 – Fondo Mixto.
- d) El Fondo de Pensiones Tipo 3 – Fondo de Apreciación del Capital.

Los cuales son elegidos por los afiliados en base a su percepción del riesgo y rentabilidad.

## 1.2 El marco histórico normativo

Dcto	Texto	Fecha	Artículo 24	Artículo 30
Ley 25897	Crean el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP	27/11/92	"Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle: a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer reducciones en la retribución de los afiliados en función de su tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia; b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos; c) Para el caso de los afiliados pasivos que hubieran optado por percibir pensiones bajo modalidad de renta temporal y retiro programado, una comisión fija o porcentual sobre la pensión."(*)	Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por: a) El 10% de la Remuneración Asegurable; Artículo 1 del DS N° 124-96-EF, publ el 24-12-1996, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de dic de 1997, este será de 8%. b) Un % de la Remuneración Asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar gastos de sepelio; c) El 1% de la Remuneración Asegurable como contribución de solidaridad entregada al IPSS, Inciso derogado por el Art 7 de la Ley N° 26504, publicada el 18-07-95, eliminándose la contribución de solidaridad del 1% que afecta a los trabajadores incorporados al SPP. d) Los montos y/o los porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en los incisos a) y b) del Art 24 de la presente ley; y, e) El incremento en la remuneración del trabajador a que se refiere el inciso c) del Art 8 de la presente ley. Los aportes voluntarios están constituidos por: a) Un % de su Remuneración Asegurable, que no puede exceder del 20% de la misma para efectos de garantizar la inembargabilidad a que se refiere el Art 20 de la presente ley; y, b) En el caso de ejercicio de la opción a que se refiere el inciso c) del Art 8. precedente, un porcentaje no mayor del 2% mensual del fondo de CTS que mantiene el trabajador en el sistema financiero. c) El monto de la CTS acumulado al 31 de dic de 90 que el empleador deba transferir conforme a la Octava Disp Trans del DL N° 650, salvo que se hubiere celebrado el Convenio Individual a que se refieren los Art 35 y sgtes del mismo dispositivo. Cualesquiera aportes sobre el límite del 20% a que se refiere el punto a) precedente se integran igualmente a la CIC, debiendo registrarse, sin embargo, en la "Libreta Complementaria de Capitalización AFP" a que se refiere el Art 21. Los montos registrados en la misma son embargables.
Ley 26336	Modifican diversos artículos del DL 25897, mediante el cual se crea el Sistema Privado de AFPs.	22-07-94	Modifican Art 35, 36 y 37	
Ley 26504	Modifican el Régimen de Prestaciones de Salud, el Sist Nacional de Pensiones, el SP de Fondos de Pensiones y la estructura de contribuciones al FONAVI	17-07-95	Modificaciones varias no relacionadas	

DL No 874	Dictan normas complementarias y modificatorias al Régimen del sistema Privado de Pensiones	05-11-96	<p>Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>"a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual o todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer reducciones en la retribución de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia." b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos; c) Para el caso de los afiliados pasivos que hubieran optado por percibir pensiones bajo modalidad de renta temporal y retiro programado, una comisión fija o porcentual sobre la pensión.</p>	
DS N° 054-97-EF	Aprueban el TUO de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones	14-05-97	<p>Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>"a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual o todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia." b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos; c) Para el caso de los afiliados pasivos que hubieran optado por percibir pensiones bajo modalidad de renta temporal y retiro programado, una comisión fija o porcentual sobre la pensión.</p>	<p>Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por: a) El 10% de la remuneración asegurable; b) Un % de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio; c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en el inciso a) del Art 24 de la presente Ley. Los afiliados al SPP se encuentran facultados a efectuar aportes voluntarios con fin previsional, los mismos que tienen la condición de inembargables y están sujetos a retiros al final de la etapa laboral activa del trabajador. Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los mismos que tienen la condición de embargables y cuyo saldo puede ser convertido en aporte voluntario con fin previsional, los afiliados que registren un mínimo de cinco años de incorporados al SPP o de 50 de edad alternativamente. La Superintendencia determinará las normas complementarias sobre la materia. Entiéndase por remuneración asegurable el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado, percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a que deban atribuirse de acuerdo a las normas tributarias sobre renta. Los subsidios de carácter temporal que perciba el trabajador, cualquiera sea su naturaleza, se encuentran afectos a los aportes al SPP.</p>

Ley 2844	TUO de la Ley SPP	05-04-05	<p>Retribución de las AFP Artículo 24.- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle:</p> <p>a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia; b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos; c) Para el caso de los afiliados pasivos que hubieran optado por percibir pensiones bajo modalidad de renta temporal y retiro programado, una comisión fija o porcentual sobre la pensión.</p>	<p>Los aportes de los trabajadores dependientes pueden ser obligatorios o voluntarios. Los aportes obligatorios están constituidos por: a) El 10% de la remuneración asegurable; 17 b) Un porcentaje de la remuneración asegurable destinado a financiar las prestaciones de invalidez y sobrevivencia y un monto destinado a financiar la prestación de gastos de sepelio; c) Los montos y/o porcentajes que cobren las AFP por los conceptos establecidos en el inciso a) del Artículo 24 de la presente Ley. Los afiliados al SPP se encuentran facultados a efectuar aportes voluntarios con fin previsional, los mismos que tienen la condición de inembargables y están sujetos a retiros al final de la etapa laboral activa del trabajador. Asimismo, podrán efectuar aportes voluntarios sin fin previsional, los mismos que tienen la condición de embargables y cuyo saldo puede ser convertido en aporte voluntario con fin previsional, los afiliados que registren un mínimo de cinco años de incorporados al Sistema Privado de Pensiones o de cincuenta años de edad alternativamente. La Superintendencia determinará las normas complementarias sobre la materia. Entiéndase por remuneración asegurable el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado, percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a que deban atribuirse de acuerdo a las normas tributarias sobre renta. Los subsidios de carácter temporal que perciba el trabajador, cualquiera sea su naturaleza, se encuentran afectos a los aportes al SPP</p>
Ley 29903	Ley de Reforma del SPP	19-07-12	<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA ÚNICA. Derogación de normas Deróguense el artículo 24 literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado por Decreto Supremo 054-97-EF y el artículo 5 literal b) de la Ley 29355, así como las normas que se opongan a la presente Ley.</p>	

Elaboración propia

### 1.3 Los tipos de comisiones existentes

Las denominadas comisiones son el pago que se realiza a una AFP por gestionar el fondo de un afiliado, invirtiéndolo en instrumentos financieros en mercados nacionales o internacionales, bajo el propósito de generarte rentabilidad a largo plazo, en beneficio de una futura jubilación.

De acuerdo a la legislación peruana, están permitidas dos tipos de comisiones; la comisión mixta y la comisión por flujo; las cuales son escogidas alternativamente por el afiliado.

#### I. La Comisión mixta

Se llama mixta porque su cobro consta de dos componentes: un componente es un porcentaje del sueldo bruto mensual y el otro es un porcentaje del fondo acumulado (anual), o Cuenta Individual de Capitalización.

Este tipo de comisión le corresponde a todos los que se afiliaron a una AFP a partir del 01 de febrero del año 2013. Quienes se afiliaron antes de la fecha mencionada, tuvieron plazo hasta el 31

de marzo de 2013 para confirmar su permanencia en la anterior comisión (por flujo). De lo contrario, automáticamente pasaron a comisión mixta.

## II. La Comisión por flujo

También se le llama comisión sobre el sueldo y como su nombre lo indica, esta comisión solo representa un porcentaje del sueldo bruto mensual.

La comisión sobre el sueldo es para todos los que se afiliaron a una AFP antes del 01 de febrero de 2013 y que confirmaron permanecer bajo este tipo de comisión.

### Cuadro No 1

#### Comisiones y Primas de Seguro del SPP

AFP	COMISIÓN FLUJA <sup>2/</sup>	COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)	COMISIÓN MIXTA <sup>2/</sup>		PRIMA DE SEGUROS (%) <sup>4/</sup>	APORTE OBLIGATORIO AL FONDO DE PENSIONES (% Remuneración Bruta Mensual)	REMUNERACIÓN MÁXIMA ASEGURABLE
			COMISIÓN SOBRE FLUJO (% Remuneración Bruta Mensual)	COMISIÓN ANUAL SOBRE SALDO <sup>3/</sup>			
HABITAT		1.47%	0.23%	1.25%	1.74%	10.00%	10,535.09
INTEGRA		1.55%	0.00%	0.79%	1.74%	10.00%	10,535.09
PRIMA		1.60%	0.18%	1.25%	1.74%	10.00%	10,535.09
PROFLUTURO		1.69%	0.28%	1.20%	1.74%	10.00%	10,535.09

Mes de devengue : 2022-03 Buscar Datos

Al mes de devengue 2022-03 <sup>1/</sup>

1/ Las comisiones sobre la remuneración y las primas relativas correspondientes a un determinado mes deben pagarse dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente.  
2/ A partir de Enero de 1997 se eliminó el cobro de Cotización Fija.  
3/ La Comisión sobre Saldo se aplica sólo al saldo acumulado por el afiliado desde su primer mes de devengue bajo Comisión Mixta.  
4/ Porcentaje a deducir sobre la Remuneración Bruta hasta el límite determinado por el Reglamento de la Ley del SPP (Remuneración Máxima Asegurable Art. 67 del Título VI del Consenso de Normas Reglamentarias del SPP).  
5/ La comisión mixta se empezó a cobrar a partir del mes de febrero del año 2013 como parte de la implementación de la Ley N° 27600, Ley de la Reforma del SPP.  
6/ El Decreto de Urgencia N° 003-2020 suspendió excepcionalmente el pago de aportes obligatorios y comisiones sobre la remuneración del devengue abril 2020.

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

## 1.4 Los resultados económicos y las principales variables financieras relacionadas a las AFP

## Cuadro No 2

### Principales Variables del Sistema Privado de Pensiones al 31/01/22

	AFP				SISTEMA
	Habitat	Integra	Prima	Profuturo	
<b>AFILIACIÓN y TRASPASOS</b>					
N° de Afiliados Activos	1,015,850	3,183,919	2,349,475	1,749,555	<b>8,298,799</b>
N° de Nuevos Afiliados en Enero 2022 (1)		48,044			<b>48,044</b>
<b>FONDOS DE PENSIONES y APORTES</b>					
Total de la Cartera Administrada (S/. millones)	12,845	48,046	39,862	31,339	<b>132,092</b>
Cartera Administrada del Fondo de Pensiones Tipo 0	142	2,020	1,264	1,298	<b>4,723</b>
Cartera Administrada del Fondo de Pensiones Tipo 1	1,161	7,192	6,170	4,267	<b>18,790</b>
Cartera Administrada del Fondo de Pensiones Tipo 2	9,451	33,330	27,598	20,965	<b>91,345</b>
Cartera Administrada del Fondo de Pensiones Tipo 3	2,091	5,505	4,831	4,809	<b>17,235</b>
Recaudación de Aportes de Enero 2022 (S/. mill)	173	408	355	248	<b>1,184</b>

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

## Cuadro No 3

### Rentabilidad Nominal al 31-01-22

RENTABILIDAD ANUALIZADA DE LOS APORTES OBLIGATORIOS			AFP				SISTEMA
			Habitat	Integra	Prima	Profuturo	
<b>Rentabilidad Nominal Anualizada</b>							
<i>Fondo de Pensiones</i>							
<b>Enero 2022 / Enero 2021</b>	Tipo 0	(1 año)	1.09%	0.63%	0.91%	0.89%	0.83%
	Tipo 1	(1 año)	-7.28%	-3.93%	-3.58%	-5.53%	-4.56%
	Tipo 2	(1 año)	-0.68%	4.09%	3.09%	3.63%	3.10%
	Tipo 3	(1 año)	10.52%	17.65%	15.73%	19.91%	16.87%
<b>Enero 2022 / Enero 2017</b>	Tipo 1	(5 años)	5.93%	5.18%	6.20%	5.11%	5.54%
	Tipo 2	(5 años)	8.36%	7.67%	7.69%	7.99%	7.84%
	Tipo 3	(5 años)	10.01%	8.75%	7.55%	10.21%	8.97%
<b>Enero 2022 / Enero 2012</b>	Tipo 1	(10 años)	N.A.	5.97%	6.27%	5.65%	6.00%
	Tipo 2	(10 años)	N.A.	7.27%	6.99%	7.28%	7.18%
	Tipo 3	(10 años)	N.A.	6.74%	5.96%	7.98%	6.88%
<b>Enero 2022 / Enero 1994</b>	Tipo 2	(28 años)	N.A.	11.03%	N.A.	11.01%	11.02%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

**Cuadro No 4**  
**Rentabilidad Real al 31-01-22**

RENTABILIDAD ANUALIZADA DE LOS APORTES OBLIGATORIOS		AFP				SISTEMA
		Habitat	Integra	Prima	Profuturo	
<b>Rentabilidad Real Anualizada</b>						
<b>Enero 2022 / Enero 2021</b>	Tipo 0 (1 año)	-4.35%	-4.78%	-4.52%	-4.54%	-4.60%
	Tipo 1 (1 año)	-12.27%	-9.10%	-8.77%	-10.61%	-9.70%
	Tipo 2 (1 año)	-6.02%	-1.51%	-2.46%	-1.94%	-2.45%
	Tipo 3 (1 año)	4.57%	11.31%	9.50%	13.45%	10.58%
<b>Enero 2022 / Enero 2017</b>	Tipo 1 (5 años)	3.13%	2.40%	3.39%	2.33%	2.75%
	Tipo 2 (5 años)	5.50%	4.82%	4.84%	5.13%	4.99%
	Tipo 3 (5 años)	7.10%	5.87%	4.70%	7.30%	6.09%
<b>Enero 2022 / Enero 2012</b>	Tipo 1 (10 años)	N.A.	2.85%	3.15%	2.55%	2.88%
	Tipo 2 (10 años)	N.A.	4.12%	3.85%	4.13%	4.03%
	Tipo 3 (10 años)	N.A.	3.60%	2.84%	4.80%	3.74%
<b>Enero 2022 / Enero 1994</b>	Tipo 2 (28 años)	N.A.	6.77%	N.A.	6.75%	6.76%

Fuente: Superintendencia de Banca, Seguros y AFP

## 1.5 La propuesta

Tal como se puede apreciar, las administradoras han obtenido indistintamente como resultado, años con ganancias financieras y otros con pérdidas financieras sin participar de manera alguna de la responsabilidad y eficiencia del manejo.

De tal forma que, en el caso de las comisiones existentes por flujos y mixta, si hipotéticamente se pierde todo el capital de un afiliado por mala gestión de la Administradora, el ciudadano pierde todo y la AFP siempre cobrará por el ineficiente servicio.

Por eso es que lo más justo es que ambas partes se beneficien por la eficiente gestión y se perjudiquen por la mala gestión. De tal forma que una posición más equilibrada es una comisión relacionada a la rentabilidad financiera.

Esta nueva comisión planteada estaría compuesta por:

- (i) Un componente de comisión fija expresada en términos porcentuales sobre el total del fondo administrado y
- (ii) Un componente de comisión variable expresada en términos porcentuales asociada al retorno positivo nominal del fondo, de los últimos doce meses.

## II. EL EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La norma propuesta propone modificar el Artículo 24 del D.L. 25897 – Ley que crea el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, conformado por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones AFP, con la finalidad de generar un esquema de distribución de beneficios más justa y equilibrada entre las Administradoras de Fondos de Pensiones y los afiliados. Mediante dicha incorporación se pretende dejar a consideración y libre elección de los afiliados, tres tipos de comisiones para retribuir la gestión de las AFP.

La norma original, establecida en el D.L. 25897, es la siguiente:

***Artículo 24.- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución compuesta por uno o por la combinación de los siguientes rubros:***

- a) Una comisión no establecida en porcentajes, que se expresa en moneda nacional;***
- b) Una Comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del afiliado; y,***
- c) Una comisión porcentual sobre los saldos administrados.***

***La retribución es establecida libremente por cada AFP, y debe ser única y de aplicación general para todos sus afiliados. (\*)***

***(\*) Artículo sustituido por el Artículo 1 Decreto Legislativo 874 publicado el 05-11-96, cuyo texto es el siguiente:***

***"Artículo 24.- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle:***

- a) Por el aporte obligatorio a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 30 de la presente Ley, una comisión porcentual calculada sobre la Remuneración Asegurable del afiliado. La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer reducciones en la retribución de los afiliados en función de su tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia;***
- b) Por los aportes voluntarios, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos;***
- c) Para el caso de los afiliados pasivos que hubieran optado por percibir pensiones bajo modalidad de renta temporal y retiro***

**programado, una comisión fija o porcentual sobre la pensión."(\*)**

**(\*) De conformidad con el Artículo 2 del Decreto Supremo 124-96-EF, publicado el 24-12-1996, la estructura de retribuciones contenida en este artículo se aplicará a partir del pago de los aportes devengados en el mes de enero de 1997.**

El artículo de acuerdo al planteamiento establecido, quedaría redactado de la siguiente forma:

### **Retribución de las AFP**

**Artículo 24.- Las AFP perciben por la prestación de todos sus servicios una retribución establecida libremente, de acuerdo al siguiente detalle:**

**a) Por el aporte obligatorio, a que se hace referencia en el inciso a) del Artículo 30 de la presente Ley, el afiliado puede elegir entre tres alternativas de sistema de comisiones para retribuir a la AFP**

#### **a.I La Comisión AFP Mixta**

**Se llama mixta porque su cobro consta de dos componentes: un componente es un porcentaje del sueldo bruto mensual y el otro es un porcentaje del fondo acumulado, o Cuenta Individual de Capitalización.**

**Comisión AFP Mixta (mensual) =**

**[SBM\*Comisión Fija SBM-CM + CIC\*Comisión Fija CIC-CM]**

**Donde:**

- **SBM = Sueldo Bruto Mensual. (expresado en soles)**
- **Comisión Fija SBM-CM = Comisión sobre el Sueldo Bruto Mensual (expresado en %, en tasa mensual)**
- **CIC = Saldo de la Cuenta Individual de Capitalización al día del cálculo. (expresado en soles)**
- **Comisión Fija CIC-CM = Comisión sobre el Saldo de la Cuenta Individual de Capitalización al día del cálculo (expresado en %, en tasa mensual)**

#### **a.II La Comisión AFP Flujo**

**También se le llama comisión sobre el sueldo y como su nombre lo indica, esta comisión solo representa un porcentaje del sueldo bruto mensual.**

**Comisión AFP Flujo (mensual) =**

**[SBM\*Comisión Fija SBM-CF]**

**Donde:**

- **SBM = Sueldo Bruto Mensual. (expresado en soles)**
- **Comisión Fija SBM-CF = Comisión sobre el Sueldo Bruto Mensual (expresado en %, en tasa mensual)**

**a.III La Comisión AFP Bicentenario**

**El cual es un esquema de comisión que incluye a la rentabilidad del saldo administrado, la cual estaría compuesta por:**

- (iii) Un componente de comisión fija expresada en términos porcentuales sobre el total del fondo administrado y**
- (iv) Un componente de comisión variable expresada en términos porcentuales asociada al retorno positivo nominal del fondo, de los últimos doce meses.**

**Comisión AFP del Bicentenario (mensual) =**

**$[CIC-PMA * Comisión Fija-CB + CIC-CB * R_{12} * Comisión Variable] / 12$**

**Donde:**

- **CIC-PMA = Saldo promedio anual de la Cuenta individual de capitalización. (expresado en soles)**
- **$CIC-PMA = [(CIC_i + CIC_f) / 2]$** 
  - **CIC<sub>i</sub> = Saldo inicial anual de la Cuenta individual de capitalización.**
  - **CIC<sub>f</sub> = Saldo final anual de la Cuenta individual de capitalización.**
- **Comisión Fija-CB = Comisión sobre saldo administrado. (expresado en %, en tasa anual)**
- **Comisión Variable = Comisión de la rentabilidad obtenida que cobra la AFP. (expresado en %, en tasa anual)**
- **R<sub>12</sub> = Rentabilidad nominal últimos 12 meses. (expresado en %)**

**La retribución debe ser aplicada por la AFP por igual a todos los afiliados que la escojan. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP. La Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia.**

**La posibilidad de elección de estas modalidades de cobro de comisión podrá ser permanente o no en el tiempo dependiendo de la elección del afiliado, diferenciada por tipo de fondo, tendrá carácter voluntario.**

**Los afiliados luego de elegir un tipo de comisión deben de obligatoriamente permanecer en su elección durante dos años y en caso de desear cambiarse a otro tipo de comisión deben de comunicarlo a su AFP con tres meses de anticipación.**

- b. Por el aporte voluntario, una comisión porcentual calculada sobre los referidos aportes voluntarios, en el caso de retiro de los mismos;**
- c. Solo para el caso de los nuevos afiliados de la AFP adjudicataria de la licitación, se aplicará: Por la administración de los aportes obligatorios a que se hace referencia en el inciso a) del artículo 30, una comisión integrada por dos componentes: una comisión porcentual calculada sobre la remuneración asegurable del afiliado (comisión sobre el flujo) más una comisión sobre el saldo del Fondo de Pensiones administrado por los nuevos aportes que se generen a partir de la entrada en vigencia de la primera licitación (comisión sobre el saldo). Si el afiliado no obtiene una remuneración asegurable o ingreso no se le aplicará el cobro de la comisión sobre el flujo.**

**La Superintendencia, con opinión previa del Ministerio de Economía y Finanzas, establecerá las condiciones para la aplicación de la comisión sobre el flujo por un plazo determinado, sobre la base de una trayectoria decreciente en el tiempo. La comisión sobre el saldo por los nuevos aportes será fijada libremente por las AFP. Una vez agotado el plazo a que hace referencia el presente artículo, solo se aplicará la comisión sobre el saldo. La Superintendencia establecerá la metodología y periodicidad para que las AFP de manera obligatoria, publiquen la comisión equivalente por flujo, durante el período del cobro de las comisiones a que se refiere el párrafo anterior.**

**La retribución, en sus dos componentes, debe ser aplicada por la AFP por igual a todos sus afiliados. Sin embargo, cada AFP podrá ofrecer planes de descuento en las retribuciones de los afiliados en función al tiempo de permanencia o regularidad de cotización en la AFP.**

**Para los afiliados existentes, resultará de aplicación una comisión mixta respecto de sus nuevos aportes, salvo que manifiesten su decisión de permanecer bajo una comisión por flujo, en los plazos y medios que establezca la Superintendencia.**

**La Superintendencia, sobre la base de las evaluaciones técnicas que realice, podrá establecer mecanismos y condiciones de licitación de diferente naturaleza con la finalidad de promover la competencia en el mercado.**

***En cualquier caso, la Superintendencia dictará las normas reglamentarias sobre la materia.***

### **III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El presente Proyecto de Ley, no genera impacto monetario alguno para el Estado Peruano, pues su finalidad es generar los cambios normativos necesarios para equilibrar la relación de proveedor y usuario entre privados.

La concepción de la forma de establecimiento de las relaciones entre proveedores y consumidores está consagrada en la Constitución Política del Perú, en el artículo 87.-, que dice "El Estado fomenta y garantiza el ahorro. La ley establece las obligaciones y los límites de las empresas que reciben ahorros del público, así como el modo y los alcances de dicha garantía. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones ejerce el control de las empresas bancarias, de seguros, de administración de fondos de pensiones, de las demás que reciben depósitos del público y de aquellas otras que, por realizar operaciones conexas o similares, determine la ley. "

Sectores perjudicados con la norma, no existen pues se trata del establecimiento del equilibrio de distribución de la rentabilidad generada por la gestión financiera de las AFP.

Los sectores beneficiados con la norma, son los aproximadamente 33 millones 35 mil 304 habitantes, los que son potenciales usuarios de estos servicios y que tendrán una atención más eficiente de los proveedores.

### **IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.**

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

#### **a. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2021-2022 - CR**

El presente proyecto es concordante con el Objetivo II – Equidad y Justicia Social orientado al acceso universal a los servicios de salud y de seguridad social, dentro de la visión de la política de estado 13, en lo referido a la reforma de las leyes que regulan los regímenes de pensiones.

## b. **Agenda 2030 – Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible.**

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

### **Objetivos de Desarrollo Sostenible**

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
- 3. Salud y Bienestar**
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
- 10.Reducción de Desigualdades**
- 11.Ciudades y Comunidades Sostenibles**
- 12.Producción y Consumo Responsables
- 13.Acción por el Clima
- 14.Vida Submarina
- 15.Vida de Ecosistemas Terrestres
- 16.Paz, Justicia e Instituciones Sólidas
- 17.Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta de incorporación en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones; busca la distribución más equilibrada de los rendimientos de la gestión financiera de las AFP.

Para lograr esto es necesario generar la confianza del ciudadano en el sistema democrático y de libre mercado; y esto parte de que los servicios previsionales ya sean atendidos por agentes privados o estatales se brinden con eficiencia y calidad.

## c. **Acuerdo Nacional**

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la afirmación un estado justo que genera el acceso universal a la salud y seguridad social (Política 13), especialmente para aquellos grupos poblacionales más vulnerables, como lo son las personas jubiladas.

Lima, julio de 2022



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/07/2022 12:22:53-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 25/07/2022 12:23:08-05